



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

AVISO Y NOTIFICACIÓN

En la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 22 VEINTIDOS DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO GENERAL 000/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA ESTABLECER LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LOS JUZGADOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL Y A LA TRANSFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, EN JUZGADOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO EN MATERIA MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y A LAS REGLAS Y EXCLUSIÓN PARA EL TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LA TOTALIDAD DE LOS JUZGADOS MERCANTILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, con base a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de la interpretación sistemática a los artículos 53, 54, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco,¹ el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia en los términos que establezcan las leyes, y de las facultades jurisdiccionales de los Jueces del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ha dictado normas que pueden y deben ser modificadas cuando las circunstancias fácticas así lo requieran o cuando la legislación con ellas vinculada sufra modificaciones o reformas, con el propósito de que la institución cumpla con los fines que le ha señalado la Constitución, a saber, lograr una justicia pronta, completa imparcial y gratuita, en la que la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo y la independencia sean las virtudes rectoras de la actuación de los juzgadores del Estado de Jalisco;

SEGUNDO. - Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco debe implementar las medidas necesarias que le permitan cumplir de una manera clara y eficaz con las funciones encomendadas constitucionalmente y, a su vez, refleje a su personal y a la sociedad en general, una imagen transparente de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, principios rectores de Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,² en relación con el artículo 23 fracciones XXI, XXV, XXVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,³ faculta al pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco para emitir acuerdos generales en materia de su competencia y el artículo 148, fracciones II, XXXVIII, XXXIX, XL, otorga al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, entre otras:

a.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de Carrera Judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

¹ Decreto número 16594. Aprobada el día 13 de junio del año 1997, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 1° de julio del año 1997 en la sección II y vigente a partir del 2 de julio del año 1997. Visible en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

² Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917 Visible en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

³ Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 03 de agosto del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

b.- Acordar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, el número necesario de Juzgados de Primera Instancia, incluyendo los Especializados y Auxiliares, en la entidad.

c.- Establecer número y límites territoriales de los partidos y distritos judiciales según corresponda a la asignación en que se divide territorio del Estado;

d.- Remover o cambiar de adscripción a las y los jueces;

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, derivado de las reformas al Código de Comercio, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 (veintitrés) de septiembre del año 2015 (dos mil quince), SO.34/2015A196GRAL, aprobó la creación de los órganos jurisdiccionales en materia de Oralidad Mercantil, dentro del Primer Partido Judicial, como medida para eficientar la administración de justicia en esta materia en beneficio de los justiciables, órganos jurisdiccionales que se irán implementando en diversos lugares del Estado de Jalisco, conforme la disponibilidad presupuestal e inmobiliaria lo permitan

TERCERO.- El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. En cumplimiento del mandato constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en sesión de 23 (veintitrés) de septiembre de 2015 dos mil quince, aprobó el dictamen relativo a la creación de ocho Juzgados de Primera Instancia Especializados en materia de Oralidad Mercantil, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; y la semiespecialización de la totalidad de los Juzgados de los 32 Partidos Judiciales del Estado.

JUICIO ORAL MERCANTIL. EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA RELATIVA, BASADO EN LA FALTA DE INFRAESTRUCTURA Y CAPACITACIÓN NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, CON

MOTIVO DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO QUE LO PREVIENEN, VIOLA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.⁴

Entre las reformas al Código de Comercio (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil once), se incluyó un título especial, denominado "Del juicio oral mercantil", que entró en vigor al año siguiente de su publicación, sin embargo, en relación con los Poderes Judiciales de las entidades federativas, conforme al artículo tercero transitorio del diverso decreto publicado el nueve de enero de dos mil doce, se fijó una prórroga máxima para el inicio de su vigencia hasta el primero de julio de dos mil trece. De ahí que, a partir de esta fecha, las autoridades jurisdiccionales del Estado de Jalisco están obligadas a aplicar las indicadas reformas, sin que sea obstáculo para ello, la circunstancia de que a la fecha de presentación de la demanda de origen (trece de mayo de dos mil catorce), no se haya resuelto sobre las provisiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para la correcta implementación de los juicios orales mercantiles, ni se haya hecho la declaratoria oficial que expresamente disponga la fecha de aplicación de las reformas al Código de Comercio en materia de juicios orales. Es así, porque al incorporarse al texto del citado código el juicio oral mercantil, como una medida para resolver las controversias de cuantía menor de forma más rápida y eficaz, es evidente que el acceso a dicha vía no puede limitarse por la falta de actuación de los órganos competentes del Estado que, por mandato de ley, debieron efectuar las acciones necesarias, a fin de que se cumpliera con lo encomendado antes de la fecha límite. Permitir lo contrario, implicaría aceptar que el ejercicio de la prerrogativa señalada, reconocida en una ley federal, quede al arbitrio de las autoridades locales, haciendo nugatorias las disposiciones de la ley, no obstante encontrarse subordinadas a dicha norma federal, vulnerando así el derecho de la quejosa de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 427/2014. Grupo Firme Plus, S.A. de C.V. 21 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Francisco Núñez Gaytán. Secretaria: Lizette Arroyo Delgadillo.

Amparo directo 656/2014. Fermín de la Mora Ramírez y otros. 21 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Jacqueline Ana Brockmann Cochrane.

Amparo directo 674/2014. Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL). 4 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Margarita Herrera Delgadillo.

Amparo directo 682/2014. Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL). 11 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: Óscar Samuel Soto Montes.

Amparo directo 750/2014. 11 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: Óscar Samuel Soto Montes.

⁴ Época: Décima Época. Registro: 2008446. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.5o.C. J/6 (10a.). Página: 2271

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de febrero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

QUINTO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial; por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Pleno del Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, emita las disposiciones generales.

La dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del Estado de Jalisco y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la reforma de éstos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita, propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan la mayoría de los tribunales de los 32 (treinta y dos) Partidos Judiciales y XII (Doce) Distritos Judiciales del Estado de Jalisco, respectivamente, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones, y con ello, cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal;

Que en cumplimiento del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio en el Diario Oficial de la Federación el 27 (veintisiete) de enero del año 2011 dos mil once, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio⁶, reformas que entran en vigor a partir del 28 (veintiocho) de enero del año 2012 dos mil doce. Entre las reformas señaladas destaca la adición a ese ordenamiento de un título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil", lo que incidirá en el ámbito competencial de los Juzgados de Distrito al ser la Mercantil una materia de jurisdicción concurrente de la que conocen también los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de las diversas entidades federativas; así como en observancia del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

⁵ Publicada en el periódico oficial. publicada el día 05 de febrero del año 1917, vigente a partir del 01 de mayo del año 1917. En línea] (n.d) Disponible: <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

⁶ Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

disposiciones del Código de Comercio en materia de Juicio Orales Mercantiles, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 09 (nueve) de enero del año 2012 dos mil doce; en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 (veintitrés) de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitió el acuerdo número publicado en el Boletín Judicial, mediante el cual de conformidad con el artículo tercero transitorio del segundo de los citados decretos, ese órgano colegido determinó emitir la declaración de vigencia de las disposiciones relativas a los Juicios Orales Mercantiles en la Entidad, definiendo en que estos comenzarán a aplicarse en todo el territorio del Estado de Jalisco de manera gradual.

Derivado de las anteriores reformas, así como las establecidas por decreto de fecha 25 (veinticinco) de enero del año 2017 dos mil diecisiete dentro del cual se realizaron reformas al Código de Comercio⁷, en materia de Juicios Orales Mercantiles, mediante el cual se adicionó el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", que establece esta nueva vía de tramitación para los juicios ejecutivos, siempre y cuando el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad a la que establece el artículo 1339 - Seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional - para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional, sin que se tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, debiendo actualizarse dichas cantidades anualmente, sin perder de vista lo referente al artículo 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, que establece la jurisdicción concurrente, donde el gobernado puede acudir indistintamente a la potestad de un Tribunal federal o local a su elección.

El Transitorio Segundo del Decreto establece que las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto del Código de Comercio, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y los Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto establecen la ampliación gradual, en el curso de tres años a partir del año siguiente de su entrada en

⁷ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles. ... Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017 ... Artículo Único.- Se reforman los artículos 1061, fracción V; 1076, segundo párrafo, fracciones III y IV; 1079, fracción IV; 1123, tercer párrafo; 1331; 1333; 1350; 1378; 1380; 1390 Bis, primer párrafo; 1390 Bis 6; 1390 Bis 7, segundo párrafo; 1390 Bis 9, primer párrafo; 1390 Bis 10; 1390 Bis 18, segundo párrafo; 1390 Bis 24, primer párrafo; 1390 Bis 25; 1390 Bis 29, segundo párrafo; 1390 Bis 33; 1390 Bis 36; 1390 Bis 37, cuarto párrafo; 1390 Bis 38, tercer párrafo; 1390 Bis 39; 1390 Bis 40; 1390 Bis 41; 1390 Bis 42, primer párrafo; 1390 Bis 45, segundo párrafo; 1390 Bis 46; 1390 Bis 47, primer y tercer párrafos; 1390 Bis 48; 1401, tercer párrafo; 1406; 1407. Se adicionan un artículo 1068 Bis; 1390 Bis 1, con un segundo y tercer párrafos; 1390 Bis 20, con un segundo párrafo; 1390 Bis 37, con un quinto párrafo; 1390 Bis 45, con un tercer, cuarto y quinto párrafos; y al Libro Quinto, el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", con los artículos 1390 Ter al 1390 Ter 15 del Código de Comercio, para quedar como sigue: ... (SIC). Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁸ Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

vigor, de los importes fijados para el trámite de los juicios orales mercantiles; tratándose de la materia que aquí nos ocupa, lo anterior se sustenta en el siguiente criterio de la Corte, cuyo rubro y texto establece lo siguiente:

PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (DISTRITO FEDERAL). COMPETENCIA PARA CONOCER DE JUICIOS MERCANTILES DE CUANTÍA INFERIOR A QUINIENTOS MIL PESOS. AUNQUE NO APLIQUEN LAS NORMAS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.⁹ *Conforme a las reformas en que se adicionó al Código de Comercio un título especial, denominado "Del juicio oral mercantil", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil doce, todas las controversias cuya suerte principal sea menor a la que establece el artículo 1339 (quinientos mil pesos), deben tramitarse en la vía oral mercantil, en el entendido de que conforme al artículo tercero transitorio del decreto publicado el nueve de enero de dos mil doce, se estableció una prórroga para su entrada en vigor, al establecerse que en relación con los Poderes Judiciales de las entidades federativas (en el que se incluye al Distrito Federal) tendrán hasta el primero de julio de dos mil trece, como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor a las disposiciones relativas al juicio oral mercantil. La interpretación conforme del citado artículo transitorio, en relación con el artículo 17 constitucional que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, lleva a la conclusión de que de lo que se exentó a los Poderes Judiciales de las entidades federativas fue de aplicar las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, hasta la fecha determinada, pero de ningún modo se exime a dichas entidades para que los asuntos de cuantía menor a quinientos mil pesos, se tramiten conforme al Código de Comercio anterior a las reformas en mención, a efecto de que el juzgador determine lo conducente, esto es, que en función a los hechos narrados en la demanda y al contenido de los documentos base de la acción, debe acordar lo procedente conforme a los procedimientos mercantiles excluyendo la vía oral mercantil, pues para ésta se tiene hasta el uno de julio de dos mil trece, como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas. Sin que obste a lo anterior la circunstancia de que tratándose de los juicios mercantiles tramitados ante los Juzgados de Distrito, por ser una materia de jurisdicción concurrente, sí sea procedente el juicio oral mercantil, conforme al Acuerdo 56/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, pues precisamente por tratarse de una materia de jurisdicción concurrente en términos del artículo 104, fracción I, de la Constitución Federal, el gobernado puede acudir a la potestad jurisdiccional del tribunal federal o local de su elección y si decidió acudir a esta última no puede negársele el acceso a la jurisdicción bajo el argumento de que aún no se aplican las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, pues ello no impide que puedan aplicarse las normas anteriores, por lo que en tal caso habrá de pronunciarse sobre lo que resulte procedente, teniendo en cuenta las normas del Código de Comercio anterior a esa reforma que instauro el juicio oral mercantil.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁹ Época: Décima Época. Registro: 2002174. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, noviembre de 2012, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.59 C (10a.). Página: 1922

Amparo directo 527/2012. De México, Chiles, Condimentos y Granos, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal Óscar Martínez Mendoza.

Nota: El Acuerdo General 56/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Quinto de Distrito Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar de la Octava Región, con sede en Cancún, Quintana Roo, y su transformación en Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Mercantil, especializados en juicios de cuantía menor; con sede en las referidas ciudades, así como a su competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funciones y a las reglas para el turno y la distribución de asuntos citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 5, enero de 2012, página 4777.

SEXTO.- El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados en Materia Mercantil, es por lo que en términos de los artículos, primero, segundo, tercero del citado acuerdo por este Pleno el día 23 (veintitrés) de septiembre del año 2015 (dos mil quince), se determinó que a partir del 1° (primero) de octubre del año 2015 (dos mil quince), la competencia para los juicios mercantiles que debiesen tramitarse por vía de la oralidad en todo el Estado, serian de la competencia de los Juzgados del Primer Partido Judicial, los cuales solo conocerían de los Juicios Ordinarios Orales Mercantiles y de los Procedimientos Mercantiles que hasta el momento de la conversión se estuvieran tramitando, hasta su conclusión.

SÉPTIMO.- Como se desprende del artículo quinto transitorio del Código de Comercio, a partir del **26 (veintiséis) de enero del 2020 (dos mil veinte)**, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

OCTAVO.- Actualmente existen en funciones en el Estado de Jalisco 09 (nueve) Juzgados de Primera Instancia en Materia de Oralidad mercantil en el Primer Partido Judicial y en los Partidos judiciales Sexto y Décimo Cuarto con sede en Ocotlán y Ciudad Guzmán existen 02 (dos) Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil y Mercantil Oral.

La competencia señalada para dichos órganos jurisdiccionales se circunscribió originalmente al conocimiento de los juicios orales mercantiles conforme a lo dispuesto por

el Título Especial "Del Juicio Oral Mercantil" del Libro Quinto del Código de Comercio, por lo que resulta necesario adecuar su competencia de conformidad con el Decreto señalado en el párrafo anterior, publicado el veinticinco de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. - Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores del presente acuerdo General, se modifica la competencia de los tipos de Juicios Mercantiles del que podrán conocer los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo. Los alcances de la modificación acordado respecto al tipo de juicio mercantil Oral, implican que a partir del **03 (tres) de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, los referidos juzgados en materia Mercantil, serán competentes para conocer de los procedimientos en oralidad mercantil a que se refieren de los artículos 1390 bis al 1390 bis 50 y del 1390 ter al 1390 ter 15, que se inicien en el Primer Partido Judicial, quedando subsistente su competencia para continuar conociendo de los procedimientos que ya se encontraban en trámite en materia Mercantil Tradicional.

DÉCIMO.- La instalación e inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el Estado de Jalisco.

De ahí la necesidad de aplicar medidas que sin representar una costosa carga económica, impliquen la solución al problema planteado;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Con fundamento con los artículos 104 fracción I de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 transitorio del Código de Comercio, 54, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se modifica la competencia y funciones de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Así mismo se modifica la denominación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2.- A partir del **día 3 de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, se modifica la competencia de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para que también conozcan de la Juicios Ordinarios y Ejecutivos Orales Mercantiles previstos en los artículos 1390 bis al 1390 bis 50, así como de los artículos que van del 1390 ter al 1390 ter 15, conocerán, dentro de su jurisdicción, de todos los procedimientos orales mercantiles, conforme a lo dispuesto por el Título Especial "Del Juicio Oral Mercantil" y por el Título Especial Bis "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", ambos del Libro Quinto del Código de Comercio."

Artículo 3.- A partir del **día 3 de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, se modifica denominación de los **Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial** con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco, cambian de denominación y modifica su competencia.

La nueva denominación de los Juzgados referidos, a partir de la fecha indicada, será la que enseguida se expone:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Primero en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Primero en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Segundo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Segundo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco

Juzgado Tercer en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Tercero en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Cuarto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Cuarto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Quinto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Quinto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Sexto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Sexto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Séptimo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Séptimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Octavo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Octavo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco

Su denominación será la siguiente:

I.- Los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo**

Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial, seguirán siendo competentes hasta su resolución final de los asuntos que en que conoció inicialmente de los mismos en materia de su competencia.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en su domicilio actual; y

Artículo 4.- De conformidad con la información proporcionada que se tiene por el Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la transformación de los citados órganos jurisdiccionales, a los cuales se les realizarán adaptaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las labores jurisdiccionales, consistentes en el equipamiento y salas de oralidad, que comenzarán a funcionar a partir del día **03 de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos.

Artículo 5. - Desde la fecha señalada en el artículo 2º, del presente Acuerdo la Unidad de Oficialía de Partes dependiente de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, continuará prestando servicio a los órganos de dicha sede.

La Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, la cual turnará los asuntos conforme a lo siguiente:

a.- Sistema aleatorio.

Los expedientes, se turnarán en forma aleatoria, mediante el sistema computarizado, previa aprobación de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, de tal manera que se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo, entre los órganos que se amplía su competencia.

b) Sistema de asuntos relacionados.

Los asuntos que se presenten por primera vez que tengan relación con otro presentado con anterioridad, se turnarán por medio del sistema computarizado al órgano jurisdiccional que haya conocido o esté conociendo del anterior, de acuerdo con los criterios de relación que dicte la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y

Evaluación a propuesta de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, contenidos en el sistema computarizado de turno; y

c.- Sistema secuencial.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema computarizado, los jefes de las oficinas de Oficialía de Partes turnarán de manera provisional a través del sistema de turno manual en forma secuencial, en riguroso orden de presentación de los asuntos, a partir de la última distribución automática, informando de inmediato a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística.

La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, realizará las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en la Oficialía de Partes de que se trata.

Artículo 6.- Cada Juzgado contará con el número de secretarios y con el personal administrativo que determine el Consejo, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 7.- Los titulares de los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, cuya competencia se amplía y de los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, cuya denominación se modifica, con la asistencia de un secretario, deberán realizar la certificación de dicha medida en los libros de gobierno que utilizan y continuarán con las anotaciones de los asuntos que conserven, así como el registro de los correspondientes a su competencia modificada, es decir, conforme al número consecutivo que corresponda, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8.- Los órganos jurisdiccionales en materia mercantil de que se trata, deberán enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico correspondiente al mes inmediato anterior, a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, en los términos de la Sesión Ordinaria SO.35/2000A41-G, para lo cual la propia Dirección implementará los campos de captura que correspondan, dentro de los cuales deberán distinguirse los asuntos que concluyan por sentencia de aquellos que lo hagan por vía de conciliación o mediación.

La Oficialía de Partes en el Primer Partido Judicial, deberá equilibrar las cargas de trabajo de las comunicaciones oficiales en materia de Mercantil Oral entre todos los órganos jurisdiccionales de que se trata.

Artículo 9.- Una vez que sea aprobado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el presente acuerdo, por ser de interés general se ordena su publicación por una sola vez en el Boletín Judicial, en términos del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco, para los efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. Publíquese en los lugares de costumbre y hágase del conocimiento a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados del Primer Partido Judicial.

Artículo 10.- El Pleno y las Comisiones de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio del ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de los Jueces.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día **03 de agosto de 2020 (dos mil veinte)** y, para su mayor difusión, será publicado en el Boletín Judicial y en el portal web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y, en los términos de lo

dispuesto por el artículo 8, fracción IV inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.¹⁰ En medio electrónico de consulta pública, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio segundo.

SEGUNDO. - A partir del día **03 de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, se amplía la competencia y funciones de los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, para conocer de materia Oral Mercantil.

Para una óptima cumplimentación, se deja sin efecto cualquier determinación anterior sobre la asignación de personal que sea contraria a lo dispuesto en este artículo.

TERCERO. - A partir del día **03 tres de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, cuya denominación se modifica, lo anterior con la plantilla que autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Para una óptima cumplimentación, se deja sin efecto cualquier determinación anterior sobre la asignación de personal que sea contraria a lo dispuesto en este artículo.

CUARTO. - La Comisión de Administración y Actualización de Órganos, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los órganos jurisdiccionales motivo del presente Acuerdo, de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

¹⁰ Aprobada el 19 de julio del año 2013. Publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*". El día 8 de agosto del año 2013 en la sección II. Vigente a partir del 9 de agosto del año 2013. Visible en: <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que se opongan al presente Acuerdo.

SEXTO.- La Comisión de Administración y Actualización de Órganos, a través de las unidades administrativas competentes que le están adscritas, llevará a cabo las acciones necesarias para que los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, cuya competencia se amplía y de los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, cuya denominación se modifica, inicien funciones con los insumos necesarios, en la fecha señalada en el Transitorio Primero de este Acuerdo.

SÉPTIMO. - La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, gestionará la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas fin de contar con el servicio de interpretación y traducción a que se refiere el artículo 1390 BIS-3 del Código de Comercio.

OCTAVO.- La Unidad Departamental de Informática, suministrará los equipos, brindará la capacitación y asistencia técnica necesaria al personal de los órganos jurisdiccionales con competencia en Juicios Orales Mercantiles, para la operación del sistema informático y de videograbación que registrará las audiencias que se celebren.

NOVENO.- Todos los asuntos nuevos, correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse a todos los Juzgados de oralidad, y de igual manera a los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, cuya competencia se amplía y de los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo,**

Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial, cuya denominación se modifica, a través del sistema computarizado, para asignación de folio y expediente.

DÉCIMO.- La Comisión de Vigilancia, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; Comisión de Contraloría y la Comisión de Administración y Actualización de Órganos en coordinación con la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades junto con la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, determinarán el número y contenido de los libros de gobierno que obligatoriamente deberán llevar los nuevos órganos en materia Mercantil, proponiendo para ello la reforma que corresponda al Acuerdo General respectivo.

DÉCIMO PRIMERO.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación, así como los de nueva creación, deberán colocar letreros en un lugar visible de la puerta de entrada, estrados, y demás que consideren necesarios del local que cada uno ocupa, tanto para el público en los que se informe que: en atención al presente Acuerdo se instruyó la conclusión, creación, el cambio de denominación y competencia de los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, cuya competencia se amplía y de los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, cuya denominación se modifica, a partir del **3 (tres) de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, por lo que cada órgano jurisdiccional especificará su nueva denominación. La colocación de avisos se hará también en las oficinas de correspondencia común correspondientes.

A propósito de ello, la nueva denominación de los Juzgados referidos, a partir de la fecha indicada, será la que enseguida se expone:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
---------------------	--------------------	-----------

Juzgado Primero en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Primero en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Segundo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Segundo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Tercer en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Tercero en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Cuarto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Cuarto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Quinto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Quinto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Sexto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Sexto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Séptimo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Séptimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Octavo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Octavo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco

Juzgado Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
--	--	---

Los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial** conservarán los asuntos turnados, radicados, en trámite, pendientes de resolución y en archivo, de su anterior denominación, continuará con su competencia originaria para la atención de los mismos.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en su domicilio actual;

Los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, seguirán siendo competentes hasta su resolución final de los asuntos que en que conoció inicialmente de los mismos en materia de su competencia.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en su domicilio actual; y

DÉCIMO SEGUNDO.- Todos los recursos materiales con que cuentan los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial** y los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial** quedarán a disposición y resguardo de personal de los Juzgados referidos de Primera Instancia en Materia Mercantil Oral del Primer Partido Judicial, previo

inventario que realice al respecto, dando cuenta del mismo a la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme a la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios,¹¹ se ordena a la Dirección de Contraloría y de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades ambas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que ante su presencia se realice por parte de los funcionarios públicos que habrán de ampliar sus labores, que rindan un informe de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros y materiales que sean asignados para el ejercicio de sus atribuciones, y en el supuesto de que los mismos deban pasar a otro funcionario, sean recibidos por estos, en los términos en los que prevé la citada Ley.

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto público del Estado de Jalisco,¹² se ordena a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, que lleve a cabo los movimientos presupuestarios y financieros necesarios para cumplir con el presente acuerdo y que se realicen los avisos y tramites respectivos ante las instituciones que correspondan, dando cuenta de todo ello a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos del Consejo de la Judicatura del Estado, para la validación correspondiente y en su caso, para que se dé cuenta al Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado, con los movimientos correspondientes.

DÉCIMO QUINTO.- Como consecuencia de lo anteriormente ordenado, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que realice las acciones conducentes, a efecto de que sean proporcionados, sellos actualizados, papelería con el número de Juzgado, proceda a la actualización de los relojes de recepción de correspondencia, a elaborar y colocar en los distintos inmuebles los señalamiento

¹¹ Publicada mediante decreto número 24117/LIX/12, en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco". el día 13 de octubre del año 2012 en la sección II, entrando en vigor el día 1º de julio del año 2013.

¹² Publicada mediante decreto número 17127, en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco". el día 20 de enero del año 1998 sección IV, vigente a partir del 12 de enero del año 1998.

institucionales, a efectuar el calendario para la actualización de credenciales a que haya lugar, así como la actualización del directorio en la página WEB.

DÉCIMO SEXTO.- Para su difusión y debido cumplimiento, comuníquese este Acuerdo mediante oficio al Pleno del H. Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, por conducto de su Secretario General de Acuerdos, a los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial** y los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Director de Contraloría, Director de Carrera Judicial, Director del Instituto Judicial, Director de Transparencia, a fin de que realicen las acciones que les correspondan, en relación a lo acordado, e igualmente hágase saber lo anterior a los demás órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Supremo Tribunal de justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y a los órganos jurisdiccionales del ámbito Federal que residan en el Estado de Jalisco, los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito en el Tercer Circuito Judicial del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Jalisco, a la Delegación de la Fiscalía General de la Republica en el Estado de Jalisco, a la Fiscalía Estatal del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Social, así como a los Colegios y Barras de Abogados en la entidad y al Colegio de Notarios.

DÉCIMO SÉPTIMO. - A efecto de equilibrar las cargas de trabajo, a partir del día **03 de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística en conjunto con la Unidad Departamental de Informática de este Consejo de la Judicatura del Estado, establecerán el rol de turno que se llevará para cada uno de los Juzgados.

DÉCIMO OCTAVO.- Las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para

la implementación del sistema de grabación o reproducción de imágenes o sonidos, de los registros y su conservación derivados de las actuaciones del órgano jurisdiccional materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO.- En los Partidos Judiciales del Estado de Jalisco en los que no se encuentren instalados Juzgados Mercantiles Orales, los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Partido Judicial respectivo que en razón de su competencia conocen de Juicios Federales, continuarán conociendo haciéndolo con normalidad, registrando las audiencias de los juicios orales que se celebren a través de los medios electrónicos o cualquier otro idóneo a juicio del Juez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 BIS-26 del Código de Comercio.

VIGÉSIMO.- A fin de equilibrar las cargas de trabajo que llegaren a presentarse en los Órganos en materia Mercantil y amplían su competencia, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, podrá establecer la competencia temporal compartida y el turno, total o parcial, de los juicios de naturaleza mercantil de cuantía semejante a la establecida para los orales, que se presenten ante los Juzgados que así lo requieran.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades en coordinación con la Dirección Oficialía de Partes, Archivo y Estadística determinarán el número y contenido de los libros de gobierno que obligatoriamente deberán llevar los nuevos órganos en materia mercantil, proponiendo tal implementación al Pleno para su aprobación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el punto primero del Acuerdo A19 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dictado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, SO.39/2007A19CCJ, DPAFyP...7513, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Partidos Judiciales en que se divide el Estado de Jalisco; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia, para quedar como sigue:

1°. Primer Partido Judicial...-.

<i>Cabecera y Municipios que comprenden al partido Judicial</i>	<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	<i>Juzgados Menores</i>	<i>Juzgados de Paz</i>
<p>1.- GUADALAJARA Zapopan Tlaquepaque Tonalá Tlajomulco de Zúñiga, Jal. (Sólo Materia Penal a partir del 16/febrero/2009)</p>	<p>09 Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil 04 Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado 19 Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil 14 Juzgados en Materia Familiar 10 Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal 21 salas de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes (adscritos al Centro de Justicia Penal) 05 salas de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes especializado en Violencia contra las Mujeres (adscrito al Centro de Justicia para la Mujer) 01 Juzgado en Ejecución de Penas</p>		

	03 Juzgados orales de Ejecución Penal 02 Juzgados Auxiliares Especializados en Materia Familiar.		
--	--	--	--

...”

VIGÉSIMO TERCERO.- Instrúyase a los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

Notifíquese.

Por otra parte, se instruye a la Secretaría General para que realice la publicación respectiva de un extracto del contenido más importante y de interés general del presente dictamen, por única ocasión para que surta sus efectos legales en el Boletín Judicial y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes de este Consejo, así como a las correspondientes Autoridades Estatales y Federales en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03.2020AGRAL..”**

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 22 VEINTIDOS DE ENERO DE 2020.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
MTRO. SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**

